



Provincia de Santa Fe
Defensoría del Pueblo

RESOLUCIÓN N°

187

SANTA FE,

21

JUL. 2020

VISTO:

El Expediente N° 01004-179260/20 del registro de esta Defensoría del Pueblo de la provincia de Santa Fe, en el cual obra Convenio Marco de Colaboración Recíproca entre la Universidad del Gran Rosario y la Defensoría de Niñas, Niños y Adolescentes de la provincia de Santa Fe, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad del Gran Rosario representada por su rector, Lic. Arturo Forcher, y la Defensoría provincial de Niñas, Niños y Adolescentes, por su titular, Dra. Analía Colombo, deciden aunar esfuerzos, complementando sus capacidades y experiencias específicas;

Que, en tal sentido acuerdan promover acciones de cooperación y asistencia recíproca con el objetivo de coordinar y conducir proyectos y actividades de interés común en las áreas sociales, científicas, técnicas, de gestión institucional, difusión y transparencia que estimen convenientes, enmarcadas en los objetivos institucionales de cada una, pudiendo celebrar acuerdos específicos que las comprometan recíprocamente;

Que, conforme lo establece cláusula tercera del citado convenio, se elaborarán convenios específicos para cada acción los que establecerán las características de la actividad y los compromisos que asuman las partes y los aspectos mínimos que deberán incluir;

Que, el convenio marco tendrá una duración de dos (2) años, entrará en vigor en la fecha de su firma, renovándose automáticamente por periodos iguales salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con un aviso previo efectuado por medio fehaciente con una antelación no inferior a sesenta días;

Que, la presente gestión se encuentra en la Ley N° 10.396, en la Ley N° 12.967, artículo 38° y ss.;

POR ELLO:

EL DEFENSOR DEL PUEBLO

RESUELVE:

ARTICULO 1°: Aprobar el Convenio Marco de Colaboración Recíproca suscripto, en fecha 17 de marzo de 2020, entre la Defensoría Provincial de Niñas, Niños y Adolescentes, representada por su titular, Dra. ANALÍA COLOMBO y la Universidad del Gran Rosario, representada por su rector, Lic. ARTURO FORCHER, el cual forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 2°: Regístrese, comuníquese y archívese.


Dr. RAUL A. LAMBERTO
DEFENSOR DEL PUEBLO
PROVINCIA DE SANTA FE

**CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN RECÍPROCA ENTRE
LA DEFENSORÍA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE -PROVINCIA DE SANTA FE
Y LA UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO**

Entre **LA DEFENSORÍA DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTE - PROVINCIA DE SANTA FE**, representada en este acto por su Defensora, Dra. Analía Colombo, con domicilio en calle Tucumán 1681 de la ciudad de Rosario y la **UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO**, representada en este acto por su Rector, Lic. Arturo Forcher, con domicilio en calle Corrientes 1254 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; convienen en celebrar el presente Convenio Marco de colaboración recíproca, sujeto a las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Ambas instituciones deciden aunar esfuerzos, complementando sus capacidades y experiencias específicas.

SEGUNDA: Las partes acuerdan promover acciones de cooperación y asistencia recíproca entre ambas Instituciones, con el objeto de coordinar y conducir proyectos y actividades de interés común en las áreas sociales, científicas, técnicas, de gestión institucional, difusión y transferencia que estimen convenientes, enmarcadas en los objetivos institucionales de cada una de ellas, pudiendo celebrar acuerdos específicos que los comprometan recíprocamente.

TERCERA: En el marco de este convenio se elaborarán Convenios Específicos para cada acción que establecerán las características de la actividad y los compromisos que asumen las partes, el cual habrá de incluir como mínimo los siguientes aspectos:

a.- Definición del objetivo.

b.- Descripción del plan de trabajo incluyendo las fases y los términos.

c.- Presupuesto total, recursos humanos y materiales requeridos por el Proyecto, especificando los aportes de cada signatario.

d.- Identificación de los responsables, uno por cada parte, designados de común acuerdo para el desarrollo de este protocolo específico.

e.- Contribución y beneficio de las partes con relación a un resultado que sea sujeto de registro de patente, derecho de autor y/o contrato de transferencia de tecnología.

CUARTA: Las partes convienen que los bienes muebles e inmuebles que cada una de ellas afecte y destine a los fines del convenio, continuarán perteneciendo a sus respectivos patrimonios. Así mismo, los elementos inventariables entregados por una de las partes a la otra en calidad de préstamo deberán ser restituidos a la parte que los haya facilitado una vez cumplida la finalidad para la que fueron entregados, en buen estado de conservación, sin perjuicio del demérito ocasionado por el uso

Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO

Dra. ANALIA COLOMBO
Defensoría Provincial de
Niñas, Niños y Adolescentes
Provincia de Santa Fe



UGR Universidad
del Gran Rosario



**Defensoría de niñas,
niños y adolescentes.**
PROVINCIA DE SANTA FE

normal y la acción del tiempo. La parte receptora será considerada a todos los efectos como depositaria legal de los elementos recibidos.


QUINTA: Este convenio no limita el derecho de las partes a la formalización de acuerdos que con similar finalidad se realicen con otras instituciones, organismos o empresas públicas o privadas, o de terceros países. En más, los signatarios del presente convenio contemplan la posibilidad de ampliar la colaboración señalada con otras instituciones del mismo tipo.

SEXTA: El presente convenio tendrá una duración de dos (2) años a partir de su firma renovándose automáticamente por períodos iguales, salvo que cualquiera de las partes decidiera su rescisión con un aviso previo efectuando por medio fehaciente, con una antelación no inferior de sesenta días, debiéndose cumplir con las obligaciones pendientes de ejecución y sin derecho a indemnización de ninguna especie para ninguna de las partes.

SEPTIMA: La firma del presente convenio no habilita para realizar ningún tipo de actividad que no esté acordada en Convenios Específicos, excepto la propia elaboración de éstos.

OCTAVA: Las partes convienen que cualquier divergencia que pueda suscitarse entre ellas durante el plazo de vigencia y en el marco de los términos del presente convenio, se resolverá en primera instancia mediante el diálogo y acuerdo de las mismas partes. De no ser posible, se someterán a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, renunciando a todo otro fuero que pudiera corresponder.

En prueba de conformidad, se firman dos ejemplares del mismo tenor en la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, a los 17 días del mes de Marzo de 2020.


Dra. ANALIA COLOMBO
Defensoría Provincial de
Niñas, Niños y Adolescentes
Provincia de Santa Fe


Lic. ARTURO FORCHER
RECTOR
UNIVERSIDAD DEL GRAN ROSARIO